

Artículo Octavo.- Resolución.- La resolución de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad se hará mediante Orden.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, (en su redacción dada en BOME extraordinario núm. 13, de 7/05/1999) contra la Orden de la Consejera que ponga fin al procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, el recurso de alzada establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo Noveno.- Importe de las subvenciones. El importe de la subvención se determinará en función del gasto efectivo a realizar sin que pueda exceder del setenta y cinco por ciento del valor de los proyectos presentados.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o actividad.

Artículo Décimo.- Variaciones en los programas subvencionados.- Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido y/o cuantía del programa subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los Correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación si dictarán en el plazo máximo de un mes a

contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, además, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo undécimo.- Forma de hacer efectiva la subvención.- El pago de la subvención se efectuará en uno o dos plazos en función de la naturaleza de la subvención.

Artículo duodécimo.- Obligaciones de la entidad u organización beneficiaria.

Las entidades y organizaciones no gubernamentales beneficiarias de las subvenciones, además de lo previsto en los artículos 12 y 13 de la presente convocatoria vendrán obligadas a:

* Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención.

* Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que establezca el Convenio-Programa.

* Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los programas para los que solicitan la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.

* Los posibles ingresos que generen los programas subvencionados, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, se reinvertirán en cualquier programa de los subvencionados, bien en el período de ejecución correspondiente a la presente convocatoria o bien en el que se establezca para la convocatoria siguiente, si los programas obtienen de nuevo subvención en dicha convocatoria. También podrán aplicarse a compensar los costes financieros generados por créditos concedidos para realizar las actividades de los programas desde el momento de la notificación de la resolución de concesión hasta el cobro de la subvención sin que, en ningún caso, la citada compensación por costes financieros pueda superar el coste derivado del